

TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. Nº 8/ROL D-073-2015

Santiago, 23 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. Nº 906/2015 y Res. Ex. Nº 461/2016); en la Resolución Exenta Nº 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. Nº 40/2017 y Res. Ex. Nº 21/2017); y en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante R.E. Nº 1/Rol D-073-2015 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante, también, "la empresa" o "IRLA S.A."), por la construcción de un camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Exenta Nº 567 de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que lo autorice.

2. Que, con fecha 22 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Inversiones y Rentas Los Andes S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 28 de enero de 2016, mediante Res. Ex. Nº 4/Rol-D-073-2015, se aprobó el programa de cumplimiento al que se refiere el considerando anterior, corrigiendo de oficio algunas de sus acciones, y solicitando la presentación de un programa de cumplimiento refundido que las incluyera, lo cual Inversiones y Rentas Los Andes S.A. realizó con presentación de fecha 8 de febrero de 2016.

4. Que, dando cumplimiento a la acción N° 4 del programa de cumplimiento, con fecha 19 de febrero de 2016, Inversiones y Rentas Los Andes S.A. presentó ante esta SMA un informe que contiene la propuesta de medidas a implementar para evitar posibles deslizamientos de material rocoso y eventuales procesos erosivos, junto a sus respectivos anexos (en adelante, Plan de Control de Taludes).

5. Que, mediante R.E. N° 8 / Rol D-073-2015, de fecha 28 de junio de 2016, tras formular esta SMA un conjunto de observaciones al Plan de Control de Taludes, y recibirse sus respectivas respuestas de parte de la empresa, se resolvió aprobar la acción N° 4 del programa de cumplimiento, corrigiéndolo de oficio en algunas secciones.

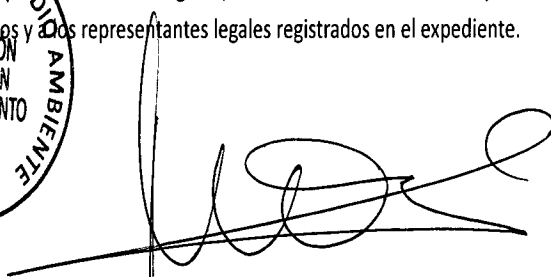
6. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, IRLA S.A. presentó un escrito solicitando se tenga presente que dará inicio a los trabajos para construir los gaviones al pie de los taludes, debido a que, a la fecha, no ha podido obtener las autorizaciones de los planes de manejo forestal que son necesarios para la corta de árboles en la parte superior del talud. Lo anterior, según indica, pues no ha sido posible obtener las firmas de todos los miembros de la sucesión que es propietaria del predio donde se debe realizar la corta. Asimismo, en su presentación describe los gaviones que serán construidos y hace presente que éstos se ubicarán entre los kilómetros 14,200 y 14,500 del camino, en el sector El Tigre.

7. Que, de esta forma, lo que la empresa informa es el inicio de la construcción de los gaviones, al pie del talud, entre los kilómetros 14,200 y 14,500 del camino, en el sector El Tigre, de conformidad con el Plan de Control de Taludes, es decir, una actividad para la cual no se requiere el plan de manejo forestal al que hace referencia la empresa, necesario para el despeje de la parte superior del talud.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** lo informado por Inversiones y Rentas Los Andes S.A., sin perjuicio del análisis sobre la ejecución del programa de cumplimiento que se hará en su oportunidad.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. y a los denunciados Corporación Puelo Patagonia, Fiscalía del Medio Ambiente y don Mauricio Fierro Lavado en los domicilios y a los representantes legales registrados en el expediente.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



COR

Carta Certificada

- José Domingo Ilharreborde Castro, representante legal de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., domiciliado en Alcántara N° 200, oficina 305, Las Condes, Región Metropolitana.



- Rodrigo Condeza Venturelli, representante legal de Corporación Puelo Patagonia, domiciliado en calle Independencia nº 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Fernando Dougnac Rodríguez, representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciante, domiciliada en calle Portugal Nº 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciante, domiciliado en calle Benavente Nº 531, oficina Nº 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO